

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente asunto con el escrito que antecede. Hay poder de sustitución . No se ha notificado a la parte demandada. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2021
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3
DEMANDADO: JOSÉ ENRIQUE ESCOBAR VIVAS C.C. 6.159.460.
RADICACIÓN: 760014003007202100380-00

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante Oscar Mario Giraldo, sustituyendo el poder que se le había sido conferido y designa a la sociedad Gestión Legal Abogados Asociados SAS identificada con NIT. 900.571.076 – 3.

Igualmente, el despacho observa que no se ha realizado notificación a la parte demandada del proceso, por lo que se hace necesario requerir a la parte demandante para que, en un término de 30 días siguientes, proceda a notificar al demandado como lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES, so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P.

Conforme a lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **Téngase** a la sociedad Gestión Legal Abogados Asociados SAS identificada con NIT. 900.571.076 – 3 como apoderada sustituta del abogado Oscar Mario Giraldo, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución otorgado.

2.- **Requerir** a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados.

Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación del demandado contemplado en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Estado 12 de Octubre del 2021

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fe9d9155744f715b3babd8291a63b774153f4432d58ad781b20186eb6ec39e0

Documento generado en 07/10/2021 09:10:39 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**